

Restitución de tierras y precios justos

Hernando Bermúdez Gómez

La Ley 1448 de 2011 dispuso: “*ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DES-POJADOS. El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. — Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. {NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012} —En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. —La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. {NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012} —En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución. {NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012} —El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de la presente ley.*” Según la herramienta de IA que opera con Google “En Colombia se han formalizado cerca de 2,4 millones de hectáreas de tierra rural a través de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).” Posteriormente la ley encomienda a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la función de “9. Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios de conformidad con este capítulo, para la cancelación de los impuestos territoriales y nacionales relacionados directamente con los predios restituidos y el alivio de créditos asociados al predio restituido o formalizado.” Bien realizado esta institución jurídica logra aumentar el patrimonio de los despojados y desplazados, quienes deben integrarse a programas que los ayuden en la explotación de las tierras, de manera que las respectivas familias puedan atender su subsistencia. De alguna manera se conecta con

los programas de reforma agraria, aunque se trate solo de una restitución. Según la herramienta de IA mencionada *“Las compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial están sujetas a una retención en la fuente especial del 1.5% en Colombia, siempre que el valor de la operación supere la base mínima establecida de 70 UVT. Estas transacciones también pueden quedar exentas si se realizan a través de bolsas de productos agropecuarios autorizadas.”* ¿Deben pagar impuestos los campesinos? Este es un tema complicado, que atañe a las políticas de justicia, equidad, eficiencia y progresividad consagrados constitucionalmente. Con todo, es más importante garantizarles un precio justo por los bienes que produzcan. ¿Sería mejor estimular a los compradores de tales campesinos cuando apliquen precios justos? Formulamos estos interrogantes dado que las políticas de formalización pretenden que los pobres se traten lo mismo que los ricos. En materia contable tenemos que preguntarnos si los respectivos profesionales están preparados para establecer dichos precios justos.

Bogotá, agosto 11 de 2026.